Reforma Constitucional, que reemplaza el artículo 4°, reconociendo a Chile como estado social y laico
Boletín N° 8714-07

Considerando:

1. Que Chile desde su Constitución Política de 1925 asegura la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral. Lo que se conoce como separación Iglesia - Estado.

1. Que la actual Constitución Política de la República establece y garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

2. Que estas garantías permiten el libre ejercicio de los cultos religiosos y la libertad de pensamiento, sin embargo está mal llamada "separación Estado - Iglesia" se centra en una separación estrictamente Económica y no Social.

3. Que el Estado de Chile actualmente se configura como un mero administrador del mercado religioso.

4. Que Chile no es un Estado confesional; sin embargo la laicidad existente es bastante básica, reduciéndose a dispositivos de control y regulación, con el objetivo de facilitar una libertad religiosa sin descuidar el orden público y el bien común. Por lo tanto, una libertad en entre dicho, una libertad sólo para algunas manifestaciones religiosas

5. Que un Estado laico está desvinculado de cualquier opción de fe, y ello se debiese reflejar de manera efectiva en las prácticas de sus órganos, *que* deben ser coherentes con los fundamentos constituyentes de esa concepción de organización política de un país o sociedad. En un Estado laico los credos adquieren derechos y oportunidades de difusión y práctica de sus ritos de acuerdo a las leyes, pero, ninguno de ellos puede utilizar las estructuras del Estado para imponer sus valores y concepciones sobre toda la sociedad

7. Que es de público conocimiento que en diversas reparticiones de gobierno, la premisa indicada en el punto anterior, no está siendo efectivamente cumplida.

8. Que la actual definición del Estado en la Constitución Política permite actuaciones del Gobierno tendientes a influenciar las creencias religiosas de las personas al no contemplar de manera explícita la concepción Laica del Estado de Chile.

9. Que aun más, en diferentes normativas administrativas de los distintos organismos del Estado, se encuentra establecido de forma obligatoria la práctica y la inclusión de contenidos religiosos, como lo son por ejemplo los decretos del Ministerio de Educación que obligan a los establecimientos a impartir clases de religión o las instrucciones internas de diversas reparticiones públicas como la Junji, de comenzar la jornada laboral con una "oración".

10. Que por otro lado, Chile a nivel constitucional no está definido como un Estado Social, y por ende permite la existencia del actual sistema económico que a todas luces resulta ineficiente en la correcta distribución de la riqueza y acentúa las diferencias entre clases sociales.

11. Que, es necesario consagrar a nivel constitucional la existencia de un Estado Social por cuanto es la forma esencial de corregir los defectos del modelo social-económico antes dicho, lo cual debe obligar al Estado a actuar conforme a ello, garantizando los objetivos colectivos que deben ser perseguidos, defendidos y sostenidos, y el tipo de relaciones sociales consideradas admisibles o deseables, de tal manera que describan un estándar de justicia legítimo.

12. Que, las funciones esenciales del Estado Social coinciden con el Estado de Derecho consagrado en la legislación nacional, y su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes con el fin de lograr el bienestar general. Por ello, la justicia, la educación, la salud, la seguridad social, el propender a un desarrollo integral de la sociedad y del individuo, el establecimiento y la protección de los derechos humanos, son funciones indelegables del Estado.

13. Que, en ese sentido, el cumplimiento de su función debe avocarse a orientar y apuntalar a la sociedad hacia la protección de los derechos humanos. No basta establecer bases teóricas y leyes para el entendimiento de estos derechos, sino que debe ir más allá, hasta llegar a la función de educar, proteger, asistir y colaborar con aquellos ciudadanos y ciudadanas a quienes les han sido conculcados sus derechos humanos.

14. Por todo lo antes mencionado, en suma, venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Reemplácese el **artículo 4° de la Constitución Política de la República por el siguiente:**

"Art *4°*.- Chile es una República Social, Democrática y Laica".